

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
LA CISTERNA

LA CISTERNA, diecinueve de junio de dos mil catorce.

VISTOS :

Se inició este proceso N° 73.374-1, mediante denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios deducidas con fecha 3 de abril de 2014, por doña MARIANELA MARGARITA GUZMAN MARTINEZ, Ingeniero Comercial, domiciliada en Carlos Walker Martínez N° 6100 depto. 31 J, en contra de ABC DIN, representada por la administradora o jefe de local cuyo nombre ignora, ambos domiciliados en Gran Avenida N° 6383, La Cisterna, señalando que el día 6 de abril de 2013, compró un colchón en un plazo de tres meses, pero que por error de la vendedora ésta ingresó dicha venta al sistema con formalidad de pago en 16 cuotas. Agrega que después de varios intentos y de contactarse con diferentes funcionarios de esa tienda comercial se le informó que la compra a 16 meses se había anulado por el Gerente, no obstante comenzaron a aparecer cargos por intereses además de haber sido informada una supuesta morosidad a Dicom, con el consiguiente perjuicio que le impidió obtener créditos en otras casas crediticias, infringiendo la denunciada con ello, lo dispuesto por los artículos 12, 23 de la Ley 19.496, por lo que solicita que ésta sea condenada al máximo de las sanciones contenidas en el art. 24 de dicha ley y a pago de una indemnización de \$ 8.000.000, más reajustes, intereses y costas.

A fs. 33, consta la celebración del comparendo de conciliación, contestación y prueba. En él, la actora ratificó sus acciones, solicitando su acogida, con costas. La parte denunciada y demandada, contesta por escrito las acciones deducidas en su contra, solicitando el rechazo de las mismas, por cuanto la acción por la presunta responsabilidad infraccional ,

habría prescrito el 6 de octubre de 2013 y que no han existido las infracciones a la Ley 19.496 imputadas por la contraria, agregando además , que la morosidad que registraba la denunciante aparece desde el mes de septiembre de 2013, arrojando dos cuotas impagas por avance en efectivo realizado con fecha 22 de junio de 2013, hecho no vinculado con la compra del colchón, como lo sostiene la actora.

A fs. 37 vta. y no existiendo diligencias pendientes, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que, en este proceso se trata de determinar la responsabilidad de la empresa denominada ABC DIN, en los hechos denunciados a fojas uno.

2.- Que, el denunciante señala que ha existido incumplimiento a por parte de la denunciada al haberle cargado 16 cuotas en la compra de un colchón, compra que se solicitó pagar sólo en 3 cuotas y que aunque la compra de dicho artículo ya se encontraba pagada, fue informada a Dicom por una supuesta morosidad en el pago del mismo.

3.- Que, la denunciada en su descargo ha señalado no ser efectivos los hechos que se le imputan, toda vez que la morosidad informada se refiere a cuotas impagas por concepto de avances en efectivo realizados en el mes de junio de 2013, encontrándose además la acción perseguida por los presuntos cobros por la venta del colchón, prescrita.

4.- Que, el artículo 26 de la ley N° 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, califica en su número uno, como consumidores o usuarios a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios.

5.- Que, la demandante ha basado su acción en la venta de un colchón realizada con

fecha 6 de abril de 2013, cuyo pago se realizaría en 3 cuotas y que por un error de la vendedora, se consignó un cargo en de 16 cuotas.

6.- Que, de los Estado de Cuenta acompañados por la demandada, se puede inferir que a la actora no se le efectúan cargos por la venta del colchón aludido.

7.- Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.496, establece que las acciones que persigan responsabilidad contravencional que se sanciona por la presente ley, prescribirán en el plazo de seis meses, contados desde que se haya incurrido en la infracción respectiva.

Teniendo presente además, lo preceptuado en las Leyes 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y artículos pertinentes de la Ley N° 19.446, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el Tribunal, **RESUELVE :**

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.496, no se hace lugar al denuncia de fojas uno, acogiéndose la prescripción alegada por la demandada, absolviéndose a ABC DIN S.A. de responsabilidad en esta causa.

Remítase copia de la siguiente sentencia a la Dirección Regional de Santiago del SERNAC, para la anotación en el Registro Público de Sentencia en materia de consumo.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.

PRONUNCIADA POR DON JAIME VILLARROEL FABA, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON FELIPE ONGARO AHUMADA, SECRETARIO TITULAR.-

